

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel
Hidalgo

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3223/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3223/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de julio de 2022	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado:	Alcaldía Miguel Hidalgo	Folio de solicitud: 092074822001377
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, que cumpa con sus obligaciones de transparencia respecto a las declaraciones 3 de 3 de sus mandos medios y altos, ya que solo proporcionan un link.	
Respuesta	El sujeto obligado indicó no ser competente y remitió la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General.	
Recurso	Finalmente la persona recurrente se inconforma indicando que no cumple con sus obligaciones de transparencia.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Cumplimiento, obligaciones de transparencia, mandos, alcalde, declaraciones patrimoniales	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel
Hidalgo

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3223/2022

Ciudad de México, a 06 de julio de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3223/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la *Alcaldía Miguel Hidalgo*, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	4
TERCERO. Análisis y justificación jurídica	5
RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 08 de junio de 2022, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente ingresó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074822001377; mediante la cual solicitó a la *Alcaldía Miguel Hidalgo*, en la modalidad de medio electrónico, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel
Hidalgo

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3223/2022

“se les solicita el cumplimiento a sus obligaciones de transparencia al 100 por ciento con máxima publicidad, de todos los mandos medios y altos , alcalde de sus declaraciones patrimoniales y su 3 de 3 , ya que en la PNT no están y solo te reenvía un link a la secretaría de la contraloría donde no se da acceso .” (sic)

II.- Respuesta. El 10 de junio de 2022, el sujeto obligado notificó a través de la plataforma SISAI, la respuesta a la solicitud, mediante el oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/1241/2022 de misma fecha, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, quien indicó que el sujeto obligado competente es la Secretaría de la Contraloría.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 22 de junio de 2022, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, expresando como razones y motivos de inconformidad lo siguiente:

*“
no cumple con sus obligaciones de transparencia al 100 por ciento.” (SIC)*

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel
Hidalgo

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3223/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, que cumpa con sus obligaciones de transparencia respecto a las declaraciones 3 de 3 de sus mandos medios y altos, ya que solo proporcionan un link.

El sujeto obligado indicó no ser competente y remitió la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel
Hidalgo

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3223/2022

Finalmente la persona recurrente se inconforma indicando que no cumple con sus obligaciones de transparencia.

De las constancias del sistema, así como del presente medio de impugnación, se advierte que nos encontramos ante el supuesto contenido en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia de la CDMX, como se analizará a continuación:

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

*I. Desechar el recurso;
...”*

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

*...
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel
Hidalgo

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3223/2022

...”

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción III del artículo 248 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se advierte que lo manifestado en el recurso de revisión es una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo que se le indica al mismo que existe un procedimiento específico para esto, el cual se encuentra estipulado en Capítulo V, del Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, denominado “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia”.

De lo anterior, se aclara que el recurso de revisión en materia de acceso a la información pública no es la vía para denunciar a los sujetos obligados respecto al cumplimiento de la información que se considera pública de oficio.

Debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, **toda vez que el particular realiza una denuncia por el supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia**, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel
Hidalgo

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3223/2022

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.”*

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso;*
- II. Sobreseer el mismo; I*
- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;*
- IV. Modificar;*
- V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o*
- VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel
Hidalgo

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3223/2022

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **DESECHAR** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracciones III y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 9

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel
Hidalgo

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3223/2022

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel
Hidalgo

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3223/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**